

La extensa incorporación de derechos sociales a nivel constitucional no se traduce en un mayor acceso a servicios sociales por parte de la población, sino que esto depende de buenas políticas públicas¹. Lo que corresponde a la Constitución, en cambio, es establecer directrices adecuadas para que legislador pueda ir definiendo en cada época la mejor manera de contribuir al bien común, resguardando siempre la libertad y responsabilidad de las personas de satisfacer sus propias necesidades. La propuesta constitucional lo hace en forma adecuada, logrando un buen equilibrio entre la necesaria acción estatal y la importante iniciativa privada en materia social.

¿Cómo lo hace?

1° Refuerza el deber Estado, estableciendo mandatos claros para la realización de los derechos sociales.

- El Estado de Chile se define como **social y democrático de derecho**, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas (Art.1.3).
- Se introducen **directrices generales al Estado respecto a las medidas que deberá adoptar para realizar los derechos sociales**: a) El desarrollo progresivo para lograr su efectividad; b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho; c) La no discriminación o diferenciación arbitraria; d) La remoción de obstáculos para asegurar su satisfacción; e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal; f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda (Art. 24).
- Se extiende la **acción de protección para exigir los derechos sociales**, en concreto, las prestaciones sociales regladas expresamente en la ley (Art. 26.2).
- Respecto de cada derecho social se dan encargos específicos al Estado:
 - a) **Derecho a la protección de la salud integral**: (1) proteger el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación, cuidado de la salud y rehabilitación de las personas; (2) coordinar y controlar dichas acciones, por su función de rectoría; (3) garantizar la ejecución de las acciones de salud, como deber preferente; (4) sostener y coordinar una red de establecimientos de salud; y (5) fomentar la actividad física y deportiva (Art. 16.22).
 - b) **Derecho a la educación**: (1) fortalecer la educación en todos su niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia, como deber ineludible; (2) promover la educación parvularia, financiar y coordinar un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor; (3) financiar y coordinar un sistema gratuito para la educación básica y media; (4) garantizar el financiamiento de personas con necesidades educativas especiales; (5) sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza; (6) proveer educación

¹ Libertad y Desarrollo. “¿Qué debe decir la nueva Constitución? Contenidos Esenciales (Parte II)”. Serie Informe Legislativo 67, Febrero 2022, P.6.

pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles; (7) promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación; (8) garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales, (9) promover la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional, y (10) fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación (Art. 16.23 y 16.24).

- c) **Derecho a la seguridad social:** (1) garantizar el acceso a prestaciones básicas y uniformes para reguardar a las personas de ciertas contingencias²; y (2) regular y supervigilar el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social (Art. 16.28).
- d) **Derecho a la vivienda adecuada:** (1) promover acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia; y (2) adoptar medidas orientadas a un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial (Art. 16.29).
- e) **Derecho al acceso al agua y al saneamiento:** (1) garantizar el derecho al acceso a este derecho a las generaciones actuales y futuras; y (2) promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad (Art. 16.30).

2° Refuerza la libertad de las personas tanto para poder brindar estos bienes como para poder elegir quién se los entrega.

- En las normas generales se manifiesta la **necesaria concurrencia de instituciones públicas y privadas** para la satisfacción de los derechos sociales. Es así en la cláusula de estado social de derecho (Art. 1.3) y en las directrices generales que debe seguir el Estado para la satisfacción de derechos sociales (Art. 24).
- Respecto de cada derecho social se recalca que **las acciones que realice el Estado para garantizar estos derechos serán o podrán ser a través de instituciones estatales y privadas**. Es así en la protección de la salud, derecho a la educación, seguridad social y vivienda adecuada (Art. 16 incisos 22, 23, 28 y 29).
- También en cada uno de estos derechos se reconoce el derecho de las personas a elegir a quienes entreguen las prestaciones necesarias para satisfacer estos derechos, del siguiente modo:
 - a) **Derecho a la protección de la salud integral:** Se reconoce el derecho de las personas a elegir el sistema de salud al que deseen acogerse, sea éste estatal o privado, especificando que un plan de salud universal será ofrecido por instituciones privadas y estatales (Art. 16.22).
 - b) **Derecho a la educación y libertad de enseñanza:** Se reconoce a las familias el derecho a elegir el tipo de educación de sus hijos y el establecimiento de enseñanza, y a las personas, el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos (Art. 16.23 y 16.24).
 - c) **Derecho a la seguridad social:** Se reconoce el derecho de las personas a elegir la institución, estatal o privada, que administre e invierta sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros que éstas generen, no pudiendo en ningún caso ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno (Art. 16.28).

² Vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, cesantía, accidentes y enfermedades laborales.